

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO I DE LA LIMPIEZA EN GENERAL

ARTICULO 1.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales será la encargada de mantener la limpieza y aplicar el presente Reglamento, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

ARTICULO 2.- Los habitantes del municipio de Naucalpan tienen la obligación de colaborar para mantener la limpieza en el territorio municipal, en los términos establecidos en el presente Reglamento. Igual obligación tienen los visitantes del municipio.

El no cumplir con la obligación de colaborar, será sancionada en la forma y términos previstos en los artículos siguientes:

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, BANQUETAS Y AREAS VERDES.

ARTICULO 3.- Los propietarios de inmuebles ubicados en el municipio de Naucalpan de Juárez están obligados:

- A) A barrer y recolectar la basura que se acumule en las banquetas con frente al inmueble de su propiedad; así como de las guarniciones de las mismas banquetas hasta cincuenta centímetros del arroyo de las calles.
- B) A podar cuidar y limpiar los jardines o prados que se encuentren en las banquetas localizadas frente a su propiedad; así como recoger los desperdicios originados por el podado.
- C) Conservar la basura y desperdicios recolectados en el interior del inmueble, para ser entregados al servicio municipal de recolección de basura, en los términos que adelante se precisan.

ARTICULO 4.- En el caso de que un inmueble se encuentre en posesión de una persona distinta de su propietario, corresponderán a ésta las obligaciones consignadas en el artículo anterior.

El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o no esté construido no releva al propietario de las obligaciones consignadas en este Reglamento.

ARTICULO 5.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan basura guardada podrán entregarla al servicio municipal de recolección o colocarla en los lugares determinados en cada localidad.

En consecuencia cuando haya lugares determinados para colocar la basura queda estrictamente prohibido:

- A) Colocar la basura fuera de los lugares establecidos.
- B) Colocarla fuera de los horarios señalados en cada comunidad para el servicio de recolección de basura.
- C) Colocarla después de que pasó el servicio de recolección

Cuando no existan lugares determinados para la colocación de la basura la persona interesada en tirarla deberá esperar al camión recolector y entregarla personalmente al personal de limpia.

La basura deberá depositarse en bolsa cerrada o en recipientes también cerrados. Si por cualquier motivo no pasa el servicio de recolección quien haya colocado la basura tendrá la obligación de retirarla y conservarla dentro del inmueble que habita hasta que se reanude el servicio.

ARTICULO 6.- Será sancionado severamente quien utilice la manguera para el barrido de calles o para el lavado de automóviles.

ARTICULO 7.- Será a cargo del Ayuntamiento el barrido y recolección de basura en las calles y demás áreas públicas. También se hará cargo de la poda y cuidado de las áreas verdes que no sean responsabilidad de los particulares.

ARTICULO 8.- Bajo la sanción más severa, queda prohibido arrojar basura y cualquier otro tipo de objetos a las corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento, acueductos y similares.

ARTICULO 9.- No se permite hacer fogatas quemar objetos o desperdicios a cielo abierto.

ARTICULO 10.- Los habitantes y los visitantes de Naucalpan deberán abstenerse de arrojar basura y otros objetos en las banquetas, calles, áreas verdes, lotes y demás áreas públicas o privadas. Únicamente podrán colocar la basura en los recipientes que se instalen para tal efecto.

CAPITULO III DE LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 11.- Los propietarios de establecimientos comerciales industriales o de servicios tendrán las mismas obligaciones que para los propietarios de inmuebles se establecen en el artículo 3 de este Reglamento.

Además deberán colocar cestos de basura y mantener limpia el área en la que su clientela arroje basura aunque la misma no se encuentre exactamente en el frente de su local.

ARTICULO 12.- Los vendedores ambulantes y quienes operen puestos fijos o semifijos deberán mantener limpia el área donde operen y en la que su clientela arroje basura o desperdicios. Si en el lugar de su ubicación hay escaleras deberán encargarse de la limpieza de las mismas.

En el caso de los puestos fijos o semifijos deberán tener cestos de basura o cualquier otro recipiente adecuado.

ARTICULO 13.- Para el destino de desperdicios industriales los propietarios de este tipo de establecimientos deberán convenir con el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos la manera de desecharlos.

El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para este objeto y determinar las áreas en que puedan depositarse.

En el caso de desperdicios controlados por cualquier otra autoridad estatal o federal deberá sujetarse a lo que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

CAPITULO IV DE LA LIMPIEZA DE LOS LOTES SIN CONSTRUIR

ARTICULO 14.- Los propietarios de los lotes o terrenos sin construir o con construcciones provisionales tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Las mismas que se establecen para los propietarios en el artículo 3 de este Reglamento.
- B) Fumigar periódicamente para evitar que proliferen ratas o cualquier otro tipo de plagas.
- C) Denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales o la Unidad Administrativa de la localidad cuando el lote de su propiedad sea utilizado como depósito de basura o de cascajo a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y sea sancionado el responsable.

Será relevado de las obligaciones anteriores el propietario que celebre convenio con el Ayuntamiento a fin de que este se haga cargo de dichas obligaciones contra el pago de contraprestación correspondiente.

ARTICULO 15.- El propietario del lote o terreno que no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior se hará acreedor a las sanciones correspondientes y además deberá pagar el costo de la limpieza o fumigación que realice el Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LA LIMPIEZA EN LOS MERCADOS PUBLICOS MERCADOS SOBRE RUEDAS TIANGUIS Y SIMILARES

ARTICULO 16.- Los locatarios de los mercados públicos municipales de los mercados sobre ruedas de los tianguis o similares tendrán la obligación de mantener limpios e higiénicos los locales o calles donde operen.

La limpieza y recolección de basura que generen y que sea generada por su clientela será recolectada por su cuenta por lo que deberán colocar botes, cestos u otros objetos apropiados a fin de mantener la limpieza.

El incumplimiento en esta obligación dará fin a la aplicación de las multas correspondientes y el caso de reincidencia será causal para la cancelación de la licencia o autorización que se haya expedido la que afectará a todos los locatarios o tianguistas por estar solidariamente obligados salvo a quien haya presentado la denuncia oportuna de quien contribuye a mantener limpio e higiénico el lugar.

CAPITULO VI DE LA LIMPIEZA EN LAS AZOTEAS CASAS Y OBRAS

ARTICULO 17.- Los propietarios y demás poseedores de casas o edificios tendrán obligación de no utilizar las azoteas como depósitos de basura y de otros desperdicios ni como criaderos de cerdos gallinas o algún otro animal. Tampoco podrán utilizar sus patios o áreas sin construir para el mismo propósito.

ARTICULO 18.- Los propietarios y constructores serán solidariamente responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A) Mantener limpias las áreas públicas del lugar donde se realice la construcción en los términos de Las licencias que expida la Dirección de Desarrollo Urbano Tenencia de la Tierra Obras Publicas y Ecología en la que se autorice la ocupación de banquetas.
- B) Retirar a su costa el cascajo basura y demás desperdicios que se originen con motivo de la obra.
- C) A no depositar basura cascajo y otros desperdicios en lotes sin construcción o en áreas públicas.

La infracción a estas obligaciones podrá dar lugar a la suspensión de la obra independientemente de las multas establecidas.

ARTICULO 19.- Al autorizarse una obra se fijará al propietario o al constructor el monto de la garantía que deberán otorgar para garantizar las obligaciones contenidas en el artículo anterior el deposito de la garantía ante la Tesorería Municipal será requisito indispensable para que pueda iniciarse la obra autorizada.

El monto del deposito servirá para cubrir las multas que llegaren a imponerse y para pagar las maniobras de limpieza que el Ayuntamiento se vea obligado a efectuar.

Una vez que se de el aviso de terminación de la obra el depósito será devuelto previa deducción de los conceptos precisados en el párrafo que antecede. Igual procedimiento se seguirá para la revalidación de las licencias otorgadas.

CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y MERCANCIAS

ARTICULO 20.- El transporte de materiales y mercancías dentro del municipio de Naucalpan deberá hacerse con las debidas protecciones a fin de evitar ensuciar o dejar basura y otros desperdicios en las calles y demás bienes de dominio público. Para este efecto los camiones camionetas y otros medios de transporte deberán utilizar lonas redilas cajas o cualquier otro accesorio que resulte necesario de acuerdo a la naturaleza del vehículo y a su carga.

En caso de que se incumpla lo señalado en el párrafo anterior además de la multa el transportista estará obligado a limpiar las áreas que haya ensuciado y a retirar la basura o los desperdicios que haya tirado en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.

Para los efectos de este artículo son solidariamente responsables el transportistas y sus operadores.

Tanto la policía municipal como la policía de tránsito tendrán la facultad de detener a los infractores a los que remitirán ante el oficial calificador quien aplicará la sanción y exigirá los pagos correspondientes conforme a lo establecido por el Bando Municipal.

ARTICULO 21.- Cuando se deban realizar maniobras que impliquen la transportación de grandes volúmenes de materiales que por su naturaleza puedan ensuciar las calles y demás vías de comunicación será obligatorio convenir con el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales todo lo relativo a la limpieza que deba efectuarse. Sin cumplir este requisito podrá impedirse por parte de la policía municipal o la policía de tránsito la circulación de los vehículos que realicen la maniobra.

CAPITULO VIII DE LA PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 22.- Quien realice el hecho quien lo ordene y quien se beneficie será sancionado en los casos siguientes:

- A) Si se reparte propaganda en la vía pública o en las casas habitación y locales sin contar con el previo permiso que expida el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal. En todo caso la propaganda deberá llevar impresa la siguiente leyenda: NO TIRE ESTE VOLANTE. CONSERVE LIMPIA LA CIUDAD.
- B) Si se pinta o se pega propaganda en las bardas y edificios públicos, nomenclatura, postes, árboles, teléfonos, puentes y demás lugares similares, además de la sanción, se deberá reponer el bien dañado al estado en que se encontraba. El Ayuntamiento podrá autorizar pegar, colocar mantas o pintar propaganda, en cuyo caso el responsable deberá retirarla dentro de los siete días siguientes a la realización del evento anunciado o del tiempo concedido. No se podrá autorizar el tapar la nomenclatura, pintar árboles o bienes públicos o privados, salvo autorización del propietario.

ARTICULO 23.- Todo lo relativo a la propaganda política será regido por las disposiciones de la Legislación Electoral Vigente en el Estado de México y en la Federación.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento o de las prohibiciones establecidas, serán sancionados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales las Delegaciones Administrativas de la localidad donde se realice el ilícito o por los Oficiales Calificadores del Ayuntamiento.

En la aplicación de las sanciones se observará lo que dispone la Constitución en lo relativo a los obreros y jornaleros.

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida las circunstancias del hecho y la reincidencia del responsable.

Si la conducta sancionada es realizada por un menor de edad o un incapaz la responsabilidad recaerá sobre quienes ejercen la patria potestad y de las personas que sean responsables conforme al juzgado Civil del Estado de México.

ARTICULO 25.- Las multas serán aplicadas y cobradas conforme a lo dispuesto por el Bando Municipal en vigor.

ARTICULO 26.- Contra cualquier resolución o sanción que sea impuesta y que derive o pretenda fundamentarse en este reglamento el afectado podrá interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ó impugnarlos por las vías establecidas en otros ordenamientos.

ARTICULO 27.- Las personas que sean sorprendidas sin realizar una conducta sancionada por el presente Reglamento podrán ser detenidas por la policía municipal o por la policía de tránsito si es con la participación de vehículos para su inmediata remisión ante el Oficial Calificador quien fijará la sanción que corresponda a la falta cometida.

ARTICULO 28.- Las sanciones que podrán aplicarse a los infractores de este reglamento serán:

- A) Amonestación verbal o escrita cuando las faltas sean leves a juicio de la autoridad.
- B) Multa
- C) Arresto
- D) Las demás señaladas en el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 29.- Las multas se fijarán en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio de Naucalpan de Juárez y conforme a las siguientes reglas:

- A) La multa mínima será por el importe de un día de salario y se aplicará para todos los casos que no tengan fijada una sanción más severa.
- B) Corresponderán diez días de multa a quienes no den cumplimiento a los artículos 5 17 y 22.
- C) Se aplicarán veinte días de multa en los casos previstos por los artículos 6 9 16 18 y 20.
- D) La multa será de treinta días para las infracciones a los artículos 8 13 y 21.

En caso de que la persona multada no retire la basura o el desperdicio que dio origen a la sanción, la autoridad podrá fijar una sanción de dos a cinco salarios por cada día que tarde en dar cumplimiento, según la gravedad e importancia de cada caso.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y si la reincidencia es reiterada se podrá aplicar el arresto inmutable o una multa calculada al triple.

ARTICULO 30.- El arresto se aplicara:

- A) En los casos de reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado más de dos veces.
- B) Como conmutación de la multa.

El arresto será hasta por treinta y seis horas.

En el caso de obreros y jornaleros el arresto será hasta de 36 horas y la multa no podrá exceder de un día de salario.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México. Este reglamento abroga el expedido el 4 de abril de 1979, promulgado el 5 de abril de 1979.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México a los once días del mes de enero de 1990.

C.P. Roberto Soto Prieto Presidente Municipal; Lic. Eduardo López Becerril Primer Síndico; Lic. Crisóforo Lozano Portillo Segundo Síndico; José Mariano de Luis Romero Primer Regidor; Juan José Roa Covarrubias Segundo Regidor; Venancio Monrroy Estrada Tercer Regidor; Salvador Navarro González Cuarto Regidor; Luis Mayen Ruiz quinto Regidor; Lic. Luis Ernesto Medina Luna Sexto Regidor; Profr. Rafael Ochoa Guzmán Séptimo Regidor; María del Carmen Zavala de Rubio Octavo Regidor; Dr. Reyes Orozco Latorre Noveno Regidor; María del Pilar Reynaldos y de León Décimo Regidor (con el voto en favor en lo general y el voto en contra en lo particular); Anselmo García Cruz Décimo Primer Regidor (con el voto en favor en lo general y el voto en contra en lo particular); Enrique Meza Cuevas Décimo Segundo Regidor; y el C. Lic. Francisco López Jacintez Secretario del H. Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para su debida observancia se promulga el presente reglamento mediante su publicación en la Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

C.P. Roberto Soto Prieto - Presidente Municipal.

Lic. Francisco López Jacintez. H. Ayuntamiento.

Aprobado en sesión de Cabildo de fecha 11 de Enero de 1990, 11-Febrero-90 (entró en vigor).